

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
34-99

Fecha: 6 de octubre, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• ES PROCEDENTE LA DELEGACIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN EL MP POR PARTE DE LA VÍCTIMA QUE SÍ TIENE RECURSOS ECONÓMICOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Es procedente que el representante del Ministerio Público reciba la acción civil resarcitoria en él delegada, aunque sepa o suponga que la víctima tiene recursos económicos suficientes para ello, en virtud de las siguientes razones:

El numeral 39 inciso a) CPP dispone que la acción civil deberá ser ejercida por un abogado de una oficina especializada en la defensa civil de las víctimas, cuando el titular de la acción carezca de recursos y le delegue su ejercicio. Esa es la disposición general.

La norma especial, que prevalece sobre la general, es la contenida en el artículo 34 de la LOMP, misma que indica que el Ministerio Público proveerá a la víctima que le delegue el ejercicio de la acción civil resarcitoria un profesional en Derecho.

En esta materia, el principio jurídico es que la norma especial prevalece sobre la general, según la

comprensión de los artículos 39:a CPP y 33, 34 y 35 LOMP.

En tales casos, la autoridad que tramite la causa le advertirá al asistido que, si se demuestra que tiene solvencia económica deberá designar un abogado particular, o bien pagar al Poder Judicial los servicios del abogado, según la fijación de honorarios que hará el juzgado.

Es claro, entonces, que las normas anotadas de la LOMP ***no limitan*** la delegación de la acción civil resarcitoria en el Fiscal cuando la víctima tenga recursos económicos. La actuación del representante del Ministerio Público se constriñe a informarle al gestionante que en caso de que tenga recursos económicos debe asignar al caso un abogado particular o bien asumir el pago de los servicios profesionales suplidos por el Poder Judicial, como se indicó.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO